

En la ciudad de General Roca, a los 17 días del mes de junio de 2026, corresponde dictar sentencia en el Legajo N° MPF-AL-00362-2026 caratulado “M M E S/ DESOBEDIENCIA”, respecto de la audiencia de juicio abreviado llevado a cabo el día de la fecha, presidida por el Señor Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Maximiliano O. Camarda, y en la que intervinieron el Dr. Ricardo Romero en representación del Ministerio Público Fiscal, y la Dra. Flavia Rojas en carácter de Defensora Oficial del imputado M E M... a quien, conforme explicara y fundamentara la fiscalía en la audiencia de procedimiento abreviado, se le reprocha el siguiente hecho: “Ocurrido en Allen, el 28 de Abril de 2026 a las 19:30 hs. aproximadamente en el domicilio sito en calle ... donde reside E M. En dicha oportunidad se presentó su hijo M E M con la excusa de retirar unas pertenencias, por lo que su padre le permitió el ingreso . Allí el imputado comenzó a alterarse y a insultarlo, por lo que el denunciante llamo a la policía, quienes se hicieron presentes en el lugar y procedieron a la aprehensión del imputado. De esta manera M desobedeció la medida cautelar de Prohibición de Acercamiento hacia su progenitor y su domicilio dictada por el Juez de Paz de Allen en fecha 15 de Abril de 2026, en Expediente AL-00246-JP-2026, de la cual se encuentra debidamente y personalmente notificado en fecha 17/04/2026”. Calificándose la conducta como Autor de Desobediencia (arts. 45 y 239 CP).-

De acuerdo a esta base fáctica y calificación legal, la fiscalía propicia que se le imponga al acusado la pena de un mes de prisión de cumplimiento efectivo, costas del proceso y declaración de primera reincidencia. Debiendo unificarse en la de ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo y declaración de primera reincidencia, comprensiva de la dictada en fecha 13/04/2026 por la Dra. Verónica Rodríguez, Jueza del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción, a la de siete meses de prisión de ejecución condicional en el marco del Legajo N° MPF-AL- 01540-2025. Revocándose la condicionalidad de la misma.-

Sobre dicha pretensión, la defensa sostuvo que no tenía objeción alguna respecto del acuerdo pleno propiciado por la acusación pública.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronuncie sobre el acuerdo formulado, luego de ser debidamente interiorizado por el Sr. Juez respecto de los alcances e implicancias jurídicas del mismo, expresó: aceptar lisa y llanamente tanto su responsabilidad penal en el hecho que se le imputa, como también la calificación legal propuesta y la pena propiciada, no teniendo interés en agregar nada más al respecto.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación correspondiente de conformidad al art. 188, C.P.P., se aceptó sin observaciones el acuerdo presentado, por lo que la causa quedó en estado de dictar sentencia definitiva.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188 a 191 y 213. 214, sgtes. y c.c. del C.P.P.; se entiende que el acuerdo verbalizado en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal y que fuera formalmente aceptado por el suscripto, encuentra respaldo probatorio en los diversos elementos de convicción puestos de manifiesto por la Fiscalía sumado a la conformidad prestada por la víctima para arribar a esta instancia procesal. Con ellos, debidamente ponderados, con más la aceptación y confesión del imputado, es posible adquirir certeza respecto de la existencia del hecho reprochado y la autoría del mismo por parte del prevenido.-

En ese orden entiendo que resulta admisible homologar el acuerdo de procedimiento abreviado pleno, tal el requerimiento Fiscal que fuera aceptado por la Defensa y el imputado, por ello;

FALLO: 1.- CONDENANDO a M E M, filiado al comienzo de este pronunciamiento, como Autor del delito de Desobediencia (arts. 45 y 239 CP), a la pena de UN (1) MES de prisión de cumplimiento efectivo y costas del proceso (arts. 26 a “contrario sensu” y 29 CP). Con declaración de primera reincidencia (art. 50 CP).-

2.- IMPONER a M E M, la pena única de OCHO (8) MESES de prisión de efectivo cumplimiento, y declaración de primera reincidencia (arts. 50 y 58 CP), comprensiva de la dictada en fecha 13/04/2026 por la Dra. Verónica Rodríguez, Jueza del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción, a la de siete meses de prisión de ejecución condicional en el marco del Legajo N° MPF-AL-01540-2025. Revocándose la condicionalidad de la misma.-

3.- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir efectuado por las partes, y DECLÁRASE firme la sentencia.-

Regístrese, protocolícese, notifíquese, comuníquese. Hágase saber a la víctima, a través de la Oficina Judicial, los derechos que le asisten, según corresponda, conforme arts. 52 y 98 “in fine” CPP y art. 11 bis Ley 24660.-

Firmado digitalmente por

CAMARDA Maximiliano Omar

Fecha: 2026.06.17